

EXPEDIENTE No. 1064/2010-G

Guadalajara Jalisco, a 14 catorce de agosto del año 2017
dos mil diecisiete. -----

V I S T O S los autos del juicio laboral al rubro anotado, promovido por la C. 1.-ELIMINADO en contra de la entidad pública demandada **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, TERCERA LLADADA A JUICIO SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, para emitir **LAUDO DEFINITIVO**, se resuelve de acuerdo al siguiente: - - - - -

R E S U L T A N D O:

1.-Con fecha 19 diecinueve de febrero del año 2010 dos mil diez, el operario presentó ante éste Tribunal demanda laboral en contra de la Secretaria de Educación Jalisco, ejercitando como acción principal la Reinstalación entre otras prestaciones de carácter laboral. Se dio entrada a la demanda, por auto del día 05 cinco de junio del año 2010 dos mil diez data en la cual se admitió, señaló fecha para el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y se ordenó emplazar a la demandada, compareciendo dicho ente público a dar contestación con fecha 22 veintidós de julio del año del mismo año.-----

2.- Señalando el 02 dos de agosto del año 2010 dos mil diez, data en la cual previo a abrir las etapas procesales, se dio entrada a un incidente de acumulación el cual fue admitido y seguido por sus etapas procesales, fue resuelto improcedente mediante interlocutoria de fecha 03 tres de septiembre del mismo año; por lo que de nueva cuenta se cito para audiencia el 11 once de noviembre del mismo año, misma que se suspendiendo de nuevo por un llamamiento a juicio a la Secretaria de Administración Jalisco, quien dio contestación el 20 veinte de enero del año 2011 dos mil once.-----

3.- Por lo que después de la interposición de un nuevo incidente de acumulación el cual resuelto improcedente; se señaló en día 23 veintitrés de septiembre del año 2011 dos mil once, para el desahogo de la audiencia trifásica, data en la cual se abrió la etapa conciliatoria en cual manifestaron las partes encontrándose en platicas conciliatorias suspendiéndose así la audiencia; reanudándose para el 14 catorce de noviembre del año 2011 dos mil once, fecha en la que manifestaron no ser posible arreglo cerrándose la etapa y abriendo la **demandada**

excepciones, teniendo a los contendientes ratificando sus libelos respectivos; ordenando cerrar la etapa se abrió la de ofrecimiento y admisión de pruebas, en la que las partes ofertaron los medios de convicción que estimaron pertinentes, admitiéndose las que se encontraron ajustadas a derecho por interlocutoria de fecha 10 diez de julio del año 2012 dos mil doce, las cuales una vez desahogada en su totalidad se ordenó traer los autos a la vista de éste Pleno, para dictar el Laudo correspondiente, lo que se hace bajo el siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

II.- La personalidad y personería de las partes ha quedado debidamente acreditada en autos, de conformidad a lo establecido en los numerales del 121 al 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

III.-Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que la C. 1.-ELIMINADO demanda como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral, por lo que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 885 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se procede en primer término a transcribir un extracto de su demanda: - - - - -

“(sic) PRIMERO.- Señalo que en ésta ciudad y con fecha del 1 de MAYO del año 2000 fui contratada para prestar mis servicios personales y subordinados para los demandados siendo contratada por el PROFESOR 1.-ELIMINADO en su carácter de Coordinador General de Educación a Distancia Personal y por el LIC. 1.-ELIMINADO de Personal de Educación a Distancia y por la MAESTRA 1.-ELIMINADO Directora del Sistema de Educación a Distancia y por el LIC. 1.-ELIMINADO quien en ese entonces era el DIRECTOR GENERAL OPERATIVO DEL SISTEMA DE EDUCACION A DISTANCIA dicha contratación y nombramiento fue de manera verbal y por tiempo indeterminado para desempeñar primeramente la función de asesor del programa de Secundaria a Distancia para Adultos para dar clases a personas mayores de 15 años que no habían concluido o cursado la secundaria actividad que desarrolle bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES:**

Los asesores laboramos en sábado en la sede de 8:00 am. A 8:00 pm. Y entre semana si el alumno lo requiere y en caso contrario deben realizar el trabajo administrativo que conlleva la sede, como es actualización de base de datos, expedientes de alumnos, difusión para captación de alumnos, así como diversas tarea pedagógicas, etc.

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

También Trabajamos los domingos periódicamente (4 al año) ya programados en el calendario oficial, en aplicaciones de exámenes.

Así mismo para puntualizar debidamente se describe a continuación el trabajo del asesor:

ACTIVIDADES QUE DEBERÁ DESARROLLAR EL ASESOR

1.- ACADÉMICAS

- ✓ Asistir a los cursos de actualización y Reuniones de academia que se programen.
- ✓ Preparar los recursos didácticos que se requieran para facilitar la comprensión de los temas de asesoría.
- ✓ Realizar las actividades pedagógicas que dicte la Jefatura académica.

11.- ADMINISTRATIVAS

- ✓ Abrir la sede a tiempo; en caso de algún desperfecto, reportarlo por escrito a la Dirección de la escuela y del programa por conducto del responsable de la sede.
- ✓ Tener presentable su área de trabajo.
- ✓ Llevar el control de los libros en existencia y, de los entregados, tener los recibos correspondientes.
- ✓ Realizar difusión de forma continua y programada para alcanzar la meta de atender 30 usuarios por asesor.
- ✓ Respetar los días de trabajo señalados en el calendario de SEA.
- ✓ Atender los llamados de la Coordinación General del programa y realizar las actividades como se les indique en tiempo y forma.
- ✓ Conjuntamente con sus compañeros de sede, realizar los trámites necesarios ante las instancias que se requieran para el desempeño del programa.
- ✓ Aplicar exámenes a los usuarios en los días señalados para tal efecto.
- ✓ Solicitar en tiempo y forma los exámenes Realizar coordinadamente los trabajos de expedientes de alumnos para la expedición de su certificado.
- ✓ Cuidar y dar buen uso al material del programa.

III.- ASISTENCIA

- ✓ El horario de entrada será a partir de las 7:45 hrs. y el de salida a las 20:00 hrs.
- ✓ Cubrir las asesorías los sábados, de una hora treinta minutos por materia, en sus dos niveles y dos turnos. En los intervalos de las asesorías, coadyuvar con sus demás compañeros a las labores propias de la sede (administrativa, organizativa, de atención a nuevos usuarios, etc.); dando todo lo anterior un total de 12 horas.
- ✓ Asistir a la sede de asesoría dos días a la semana durante dos horas, en cada uno de los días, para asesorar a los usuarios que así lo requieran o, igualmente, realizar la planeación de sus actividades docentes y/o administrativas.

IV.- EFICIENCIA

- ✓ Tener una total disposición y una actitud positiva y respetuosa en todo momento hacia con los usuarios.
- ✓ Procurar que el índice de reprobación de los usuarios sea el más bajo posible.
- ✓ No inducir la contestación de exámenes aplicados a los usuarios.
- ✓ No hacer mal uso del Material Federal (exámenes y papelería). Acatar las normas que para esto se expiden.

Es el caso que pasado poco más de un año en el año 2001 se me invito a asumir el cargo de Coordinadora del Programa de Integración Técnica y después Jefa del Área de Promoción Difusión y Logística consistiendo mis actividades en:

Publicitar el programa de Educación a Distancia. (En todo el estado de Jalisco por lo tanto saliendo en comisión fuera de la zona metropolitana).

Gestionar entrevistas en radio y televisión.

Detectar empresas y visitarles para ofrecerles el programa.

Dar seguimiento a las sedes recientemente incorporadas en torno al desarrollo de las mismas.

Gestionar publicaciones en periódicos.

Atención telefónica a posibles usuarios.

Apoyo logístico en reproducción de diversos materiales y reproducción de volantes.

Diseño de publicidad diversa y gestión en su reproducción de diversos materiales así como su distribución en las sedes.

Entrega y control de libros, filmación de videos, tele conferencias y reproducción de videos.

Hasta la realización de los festejos tradicionales de SEA (aniversario en Mayo y la tradicional posada de Diciembre) Actividades que realizaba de las 9:00 de la mañana a las 6:00 de la tarde de lunes a viernes y los días sábados entre diversas actividades visitando las demás sedes del programa. Posteriormente fui comisionada por el C. Lic. 1.-ELIMINADO Responsable y Director operativo de SEA en el Estado para que le ayudara en la capacitación de nuevos asesores que se incorporaban al programa, formando parte posteriormente de un equipo Técnico Pedagógico para lo cual se me enviaba a capacitar a la Ciudad de México especializándoseme en el área de Salud y Ambiente.

Es el caso que el Lic. 1.-ELIMINADO detecta una serie de debilidades en una de las áreas más delicadas La Jefatura de Control Escolar y se me otorga el reto de corregir rumbos, reto que asumí en el mes de Febrero del año 2008 con entusiasmo, en un horario de 9:00 a 1 de lunes a viernes y sábados de 8:00 a 20:00 horas y 4 domingos al año en explicación de exámenes en horarios de 8:00 a 24 Horas. Así mismo por el desempeño de este trabajo se me otorgaba el mismo pago que como asesor en campo \$ 2.-ELIMINADO (Mensuales) más sin embargo a gestiones inmediatas realizadas por mis titulares LIC. 1.-ELIMINADO Responsable y Director del Programa Secundaria a Distancia para Adultos y con el Visto Bueno del LIC. 1.-ELIMINADO Director General de Educación Permanente de la Secretaria de Educación, se logro que percibiera un aumento de salario por la cantidad de \$ 2.-ELIMINADO Mensual) esta cantidad se me pagaba repartida en dos cheques mensuales de \$ 2.-ELIMINADO cada uno de ellos, este aumento en base a los resultados del excelente manejo que tuve en dicha responsabilidad ya que los logros obtenidos hablan por sí solos las auditorias que se realizaron por el manejo de documentación oficial (certificados) no dio lugar a observación negativa alguna ya que mis actividades en esta Jefatura de Control Escolar consistía en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Aplicar la Normatividad de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación (DGAIR), concerniente a Control Escolar de todos los usuarios (alumnos), inscritos al programa en el Estado.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

2. Estar en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y revalidación Educativa de la SEJ, para realizar el proceso de certificación.
3. Coordinar la revisión de expedientes escolares del alumno con cada una de las Sedes.
4. Coordinar la información estadística.
5. Coordinar la revalidación de estudios.
6. Coordinar la expedición de certificados.
7. Coordinar la Solicitud estatal de Exámenes en cuanto a la recepción, distribución y envío de exámenes en las Sedes incorporadas al programa. Cabe mencionar que los exámenes se envían por paquetería a la Representación de la SEP
8. Capacitación para los asesores en lo concerniente al manejo de expedientes de los usuarios (alumnos), inscripciones, revalidaciones y certificación bajo la supervisión de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación Educativa en el Estado.
9. Atención periódica al personal que audita el área.
10. Supervisión en la aplicación de exámenes.
11. Revisión en campo a cada Sede.
12. Realizar los certificados.

Es conveniente señalar que dentro del Programa Secundaria a Distancia para Adultos (SEA) se realizaron una serie de trabajos que colocaron desde sus inicios (Mayo del año 2000) y hasta el momento a Jalisco como modelo a seguir en operación de estos modelos de educación, por ser el estado a nivel nacional con mayor cantidad de alumnos atendidos, mayor cantidad de certificados y el menor índice de reprobación, desde mi ingreso en el mes de Mayo del año 2000, recibiendo por eso varios reconocimientos algunos de ellos de manos del Propio Secretario de Educación en el Estado quién estaba enterado de todo el trabajo realizado.....a pesar de todo lo anterior durante el tiempo del desempeño de la relación laboral y ser de las fundadoras de este programa de Sistema de Educación a distancia para Adultos no se me pagaron las conquistas laborales más mínimas como es aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y demás derechos que debería ser acreedora.

SEGUNDO: Es conveniente señalar que con fecha 3 de Diciembre del año 2009 y siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana en las oficinas del programa SEA se me entrego por parte de la C. 1.-ELIMINADO quien se ostenta como Secretaria de la Dirección, un oficio No. 1.-ELIMINADO DGEP/SEA/296/2009 firmado por la C. Dra. 1.-ELIMINADO Directora de Educación Comunitaria donde se me decía que con base a los artículos 1, 2, 27 y demás relativos a la Ley General de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por este conducto hago de su conocimiento que a partir del lunes 7 de Diciembre del año 2009, debería de registrar mi entrada y salida en tarjeta de control de asistencia, según lo narrado y no obstante de tener una permanencia ininterrumpida de 9 años y 7 meses y sin contar con nota desfavorable en el desempeño de mi actividad; Es el caso de que el día 21 de Diciembre del año 2009 (siendo este el último día hábil laborable del año 2009 por iniciarse al día siguiente el periodo Decembrino de vacaciones que comprendió del 22 de Diciembre del 2009 al 6 de Enero del año 2010) y siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana en la entrada de las oficinas del programa SEA con domicilio ubicado en la AVENIDA PROLONGACION ALCALDE numero 1351 EDIFICIO "B" SEGUNDO PISO en la Colonia MIRAFLORES en el Sector

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Hidalgo de esta ciudad se me entrego por parte de la Dra. 1.-ELIMINADO un oficio No. DGEP/SEA/305/2009 firmado por ella misma en su carácter de Directora de Educación Comunitaria donde se me decía que debido a ajustes al plan de expansión del Programa de Secundaria a Distancia para Adultos (SEA) los "presupuestos" que usted venía percibiendo como becario del mismo, causa baja a partir del día 1 de Enero año 2010 y hasta nuevo aviso en tanto se llevan a cabo las nuevas reglas de la optimización de los servicios educativos. Y me manifestó que todo esto también era por órdenes del LIC. 1.-ELIMINADO en su carácter de Director General de Educación Permanente, así como por el LIC. 1.-ELIMINADO en su carácter de Director General de Personal y por la C.P. 1.-ELIMINADO su carácter de Encargada Del Área de Control y Gestión y que por lo tanto causaba Baja a partir del día 1o de Enero de 2010, es decir se me despide sin dárseme ninguna explicación dándose cuenta de estos hechos varias personas que vieron y oyeron lo antes narrado. Entregándome en ese acto también diverso oficio la Dra. 1.-ELIMINADO No. DEC/SEA/318/2009 firmado por ella misma en su carácter de Directora de Educación unitaria donde se me decía que en virtud de que dejaba de ser responsable del Área de Control Escolar del programa (SEA) solicitaba hiciera entrega de los bienes muebles, documentos y sellos oficiales que en su momento me fueron conferidos para el desempeño de mi trabajo, es por ello me presento ante esa H. Autoridad para solicitar se me reinstale de forma inmediata en las mismas condiciones que he venido laborando y que ha quedado descritas en la presente demanda y se me otorgue el nombramiento de base al que la ley me hace acreedora.

TERCERO: así mismo es conveniente señalar que durante todo el tiempo que preste mis servicios personales y subordinados para los demandados siempre lo realice con eficiencia, honradez, disposición y esmero, Pero es el caso de que con fecha 7 de Enero del año 2010 (este sería el primer día hábil después del periodo vacacional decembrino que comprendió del día 22 de Diciembre del año 2009 al 6 de Enero del año 2010) y siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana me presente en la puerta de entrada de la SECRETARIA DE EDUCACION JALISCO esto es en la puerta de entrada con domicilio ubicado en la AVENIDA PROLONGACION ALCALDE numero 1351 EDIFICIO "B" PLANTA BAJA en la Colonia MIRAFLORES en el Sector Hidalgo de esta ciudad C.P. 44280 conocida públicamente como (TORRE DE EDUCACION) y fui interceptada por la DRA. 1.-ELIMINADO quien me manifestó que haces aquí como ya se te había notificado esta despedida con efectos a partir del 1 de Enero del año 2010 sin darme más explicaciones y estos hechos fueron presenciados por varias personas que se encontraban en este lugar y vieron y oyeron lo antes narrado, siendo por lo tanto un despido injustificado del cual fui objeto ya que no se siguieron los lineamientos del artículo 47 último párrafo aplicado supletoriamente de la Ley Federal del Trabajo. Por ello me presento ante esa autoridad para solicitar se me restituya de forma inmediata en las mismas condiciones que he venido laborado en oficinas centrales del programa y en los mismos horarios que se mencionan y se me otorgue el nombramiento de base al que la ley me hace acreedora.

CUARTO: Es conveniente señalar que el día 14 de Enero del año 2010 y siendo aproximadamente las 9:30 de la mañana en la entrada de

las oficinas del programa SEA con domicilio ubicado en la AVENIDA PROLONGACION ALCALDE numero 1351 EDIFICIO "B" en la Colonia MIRAFLORES en el Sector Hidalgo de esta ciudad y por la responsabilidad que conlleva el cargo que tenia y ante la falta de recepción de diversos documentos oficiales por parte de la demandada y materiales que tenía que entregar en virtud de mi despido y ante la falta de disposición para la recepción de los mismos por parte de la DRA.

1.-ELIMINADO

quien después del día 7 de Enero del año 2010 ya no quiso hablar con la suscrita me vi en la imperiosa necesidad de hacer entrega de todo lo puesto a mi resguardo y responsabilidad mediante Notario Público Lic. 1.-ELIMINADO numero 1 de la Subregión Centro Conurbada con adscripción al Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, de la cual se realizó una certificación de hechos para todos los efectos legales correspondientes y deslindar responsabilidades legales.

IV.-La entidad demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO, al dar contestación al escrito de demanda, argumentó lo siguiente: -----

“(SIC) CAPÍTULO DE EXCEPCIONES

Por tener aplicación al caso concreto que nos ocupar se opone como excepción LA FALTA DE ACCIÓN Y LEGITIMACION de la parte actora; QUE SE HACE CONSISTIR EN QUE CARECE DEL DERECHO QUE EJERCITA CON LA PROMOCIÓN DE SU DEMANDA Y DEL PRESENTE JUICIO, dado que la clave presupuesta en la que pretende ser indebidamente reinstalada, con la cual se estuvo apoyando en su calidad de BECARIO PRESTADOR DE SERVICIO a saber la número 3.-ELIMINADO con la cual se le otorgaba el apoyo económico para sus gastos, no es una plaza o clave presupuestal legalmente autorizada para el pago de salario a favor servidor público alguno, ya que dicho presupuesto devine de un programa parcial y eventual de esta Secretario de Educación a mi cargo, a efecto de Apoyar a Becarios en la Educación comunitaria en el nivel de Educación secundario a Distancia para Adultos; pero se insiste que dichos becarios, como el aquí demandante; no son servidores públicos de mi representada, solo son prestadores de servicio comunitario; aunado a lo anterior es de considerarse que este H. Tribunal está impedido para otorgar claves o nombramientos de servidores públicos que no existen legalmente autorizadas, ascensos y mucho menos condenar a mi representada a la creación de plazas, cuando es facultad única del Congreso del Estado.

“TRIBUNAL DE ARBITRAJE NO PUEDE OTORGAR ASCENSOS. Si el actor demando ante el tribunal de Arbitraje, la plaza de jefes controladores “A” adscrito a la jefatura de la Dirección de Salubridad y Asistencia en el Distrito Federal y dicho Tribunal dictó laudo condenando al secretario de salubridad y asistencia para designar al referido actor en la plaza que demando, así como pagarle diferencias de salarios, debe concederse el amparo al citado secretario quejoso, contra laudo reclamado, porque si la acción deducida se hizo consistir en el otorgamiento de la plaza en cuestión, que el Titular había entregado indebidamente a otra persona con violación de los derechos escalafonarios del actor, y el mencionado titular opuso la excepción de

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

falta de acción, porque el Tribunal de Arbitraje carece de facultades para otorgar ascensos, ya que esta facultad es exclusiva de la Comisión Mixta de Escalafón de acuerdo con el reglamento de escalafón correspondiente, es claro que tal excepción forzosamente debe prosperar, porque la acción que debió ejercitarse era el de exigir del Titular, que solicitara la boletínación de la plaza, a la comisión Mixta de Escalafón, de acuerdo con los incisos c) y e) de la fracción I del artículo 1, 2, 3, 4, 5, 37 y siguientes del Reglamento de Escalafón, pues era sobre lo único que podía decidir el Tribunal de Arbitraje sin tomarse facultades que solo le están concedidas a la Comisión Mixta de Escalafón. Otorgar la plaza del actor, sin que éste, concursara con los que pudieran estimarse con derecho a la misma, se traduce en la violación de los derechos de éstos últimos. Cuando el titular concede algún ascenso sin ajustarse a las disposiciones legales relativas, el trabajador que estime violados sus derechos tiene acción para ocurrir ante el Tribunal de Arbitraje en defensa de los derechos violados, pero ésta acción, no es la de reclamar la plaza escalafonariamente ascendente, sino la de que el titular cumpla con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Escalafonario, solicitando que se boletine la plaza vacante, para que el Tribunal de prosperar la acción condene al susodicho titular a cumplir con el reglamento.”

Toda vez que la clave presupuestal que reclama la actora para ser reinstalada, no es susceptible de basificación ni de cambiar el rubro para ser creada como plaza o nombramiento para servidor público alguno; pues no se debe de perder de vista que vine presupuestalmente etiquetado para el programa de incentivo o apoyo de gastos o becarios del programa SEA (Educación a Distancia para Adultos), y en tales condiciones y al no haber existido relación laboral alguna entre la actora y mi representada por carecer éste del carácter de servidor público conforme lo establece el artículo 2 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se trata de la prestación de un servicio como becario; es por ello que no le asiste la razón ni el derecho para pretender la s prestaciones propias de un despido que jamás existió, por razón de que tampoco existió relación laboral que alude en su demanda, tal como se demostrará oportunamente.

También tiene aplicación al presente caso y se opone la EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y LEGITIMACIÓN QUE SE HACE CONSISTIR EN QUE LA PARTE ACTORA CARECE DE ACCIÓN Y DE DERECHO PARA RECLARR LAS prestaciones de Seguridad y Asistencia Social como Pensiones del Estado, ya que no lo haber sido servidor público de mi representada y no haber existido relación laboral alguna entre ésta y la Secretaría de Educación que representado; no tiene derecho a tales pretensiones, para exigir el pago de las cuotas o la exhibición de constancias de aportaciones por la simple sencilla razón de que no existió relación de trabajo alguno que lo haya podido acreditar como servidor público.

Por tener aplicación al caso concreto que nos ocupa se opone como excepción LA FALTA DE ACCIÓN que se hace consistir en que el actor carece del derecho que ejercita con la promoción del presente juicio dado que la plaza que reclama no es susceptible de basificación por carecer del carácter de servidor público conforme lo establece el artículo

2 y 16 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que se trata de un servicio como becario.

Subsidiariamente se opone la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, Única y exclusivamente para efectos procesales sin reconocer derecho alguno a favor del demandante, misma que se hace consistir en que el actor perdió los derecho que reclama con la promoción del presente juicio concretamente bajo los puntos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto sexto, sétimo, octavo noveno, décimo y décimo primero, con el simple transcurso del tiempo, esto es, que de conformidad a lo establecido por el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece en lo que aquí interesa la pérdida del derecho en el transcurso de un año para ejercer las acciones que nacen de la Ley o nombramiento legalmente autorizado, tomando en consideración el decir del propio actor que reclama los efectos de sus acciones a partir del mes de mayo del año 2000 y por todo el tiempo que dure el presente juicio, pero no es sino hasta el 19 de febrero del año 2010 cuando comparece ante esta Autoridad Jurisdiccional a ejercer sus acciones, se advierte que transcurrió en exceso el término de un año establecido en el precepto legal invocado desde el nacimiento de la acción hasta el ejercicio de la misma sin ser susceptible de aplicar dicha norma del momento de la presentación de la demanda hacia un año atrás ya que el dispositivo legal invocado señala la pérdida del derecho por el transcurso del tiempo concretamente el término de un año contado el mismo a partir del nacimiento de la acción que en el presente caso es desde del mes de mayo del 2002 al ejercicio de la misma que es el 19 de febrero del 2010 cuando el actor presenta ante esta Autoridad el escrito de demanda que dio origen al juicio en el que se actúa, lo anterior para los efectos procesales a que diere lugar.

SE CONTESTA A LOS HECHOS

AL PUNTO MARCADO COMO PRIMERO DE HECHOS.- Lo manifestado por la actora del Juicio en el primer punto del capítulo de los hechos de la demanda que se contesta; se niega en su totalidad por la forma y por los términos en que se encuentra planteado; es falso que al demandante se le haya contratado para prestar servicios personales y subordinados a favor de mi representada, en virtud de que como así se demostrará en la etapa procesal oportuna; la actora del Juicio única y exclusivamente OSTENTÓ PARA MI REPRESENTADA LA CALIDAD DE PRESTADOR DE SERVICIO COMO BECARIO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN COMUNITARIA (SEA) EDUCACION A DISTANCIA PARA ADULTO, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin contar con plaza alguna o nombramiento de base susceptibles de proceso promocional, por tratarse de un programa flotante, que en concordancia con el artículo 6 de la referida Ley; los excluye como servidores públicos, y solo son considerados como prestadores de un servicio; por otro lado es menester reiterar que jamás ha existido relación laboral alguna entre las partes, ya que como se demostrará en la etapa procesal oportuna la clave presupuestal número

3.-ELIMINADO

 con la cual se le otorgaba apoyo económico para los gastos del demandante, no es una plaza o clave presupuestal legalmente autorizada para servidor público alguno, ya que deviene de un programa parcial y eventual de ésta Secretaría de Educación a mi

cargo, a efecto de Apoyar a Becarios en la Educación Comunitaria en el Nivel de Educación Secundaria a Distancia para Adultos; pero se insistente que dichos becarios, como el aquí demandante; no son servidores públicos de mi representada, además de que este H. Tribunal está impedido para otorgar claves o nombramientos de servidores públicos que no existen como ascenso y mucho menos condenar a mi representada a la creación de plazas, cuando esto es facultad única del Congreso del Estado, y robustece lo anterior el criterio de jurisprudencia que reza:

"TRIBUNAL DE ARBITRAJE, NO PUEDE OTORGAR ASCENSOS. Si el actor demandó ante el Tribunal de Arbitraje, la plaza de jefes controladores "A" adscrito a la jefatura de la Dirección de Salubridad y Asistencia en el Distrito Federal, y dicho Tribunal dictó laudo condenando al secretario de salubridad y asistencia para designar al referido actor en la plaza que demandó, así como pagarle diferencias de salarios, debe concederse el amparo al citado secretario quejoso, contra el laudo reclamado, porque si la acción deducida se hizo consistir en el otorgamiento de la plaza en cuestión, que el Titular había entregado indebidamente a otra persona, con violación de los derechos escalafonarios del actor, y el mencionado titular opuso la excepción de falta de acción, porque el Tribunal de Arbitraje carece de facultades para otorgar ascensos, ya que esta facultad es exclusiva de la Comisión Mixta de Escalafón de acuerdo con el reglamento de escalafón correspondiente, es claro que tal excepción forzosamente debió prosperar, porque la acción que debió ejercitarse era el de exigir del Titular, que solicitara la boletización de la plaza, a la Comisión Mixta de Escalafón, de acuerdo con los incisos c) y e), de la fracción I del artículo 1, 2, 3, 4, 5, 37 y siguientes del Reglamento de Escalafón, pues era sobre lo único que podía decidir el Tribunal de Arbitraje sin tomarse facultades que solo le están concedidas a la Comisión Mixta de Escalafón. Otorgar la plaza del actor, sin que éste, concursara con los que pudieran también estimarse con derecho a la misma, se traduce en la violación de los derechos de éstos últimos. Cuando el Titular concede algún ascenso sin ajustarse a las disposiciones legales relativas, el trabajador que estime violados sus derechos tiene acción para ocurrir ante el Tribunal de Arbitraje en defensa de los derechos violados, pero ésta acción, no es la de reclamar la plaza escalafonariamente ascendente, sino la de que el titular cumpla con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Escalafonario, solicitando que se boletine la plaza vacante, par que el Tribunal, de prosperar la acción, condene al susodicho titular a cumplir con el reglamento. "

En razón de lo anterior, y al no haber existido relación de trabajo alguna entre la actora del Juicio y mi representada, solo señalo que como BECARIO, realizando funciones como asesor, es decir, guiar y facilitar los aprendizajes de los estudiantes del Programa de Secundaria a Distancia para Adultos, vinculando lo que ya saben con lo nuevo por aprender, además de ayudar a resolver sus dudas, realizando actividades, sugiriendo como estudiar en casa, desempeñándose únicamente los días sábados de cada semana de 8:00 a 20:00 horas. En relación a la cantidad que señala haber percibido como salario; se hace la aclaración que no se trata del pago o remuneración de sueldo o salario; ya que como se ha venido reiterando en líneas que anteceden; dicha cantidad le era proporcionada a la actora como ayuda para gastos de BECARIO, a través de la clave presupuestal número **3.-ELIMINADO** con la cual solo se le otorgaba apoyo económico para sus gastos pero, no es una plaza o clave presupuestal legalmente autorizada para servidor público alguno, ya que deviene de

un programa parcial y eventual de ésta Secretaría de Educación a mi cargo, a efecto de Apoyar a Becarios en la Educación Comunitaria en el Nivel de Educación Secundaria a Distancia para Adultos; pero se insistente que dichos becarios, como la aquí demandante; no son ni han sido servidores públicos de mi representada y nótese además el dicho de la propia actora el cual resulta contradictorio en el sentido de que por un lado señala en la parte final del punto que nos ocupa; textualmente que: (sic).- "A pesar de todo lo anterior, durante el tiempo que desempeñé mi relación laboral no se me pagaron las conquistas laborales más mínimos como es aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y demás derechos que debería ser acreedora. Lo cual resulta cierto, por no haber sido servidor público de mi representada y no tener derecho a tales prestaciones que sí son propias de una relación de trabajo; pero es contradictorio con lo expuesto en los puntos segundo y tercero de los hechos de la demanda que nos distrae; al señalar en lo que aquí interesa; "que supuestamente el día 21 de diciembre (siendo este el último día hábil laborable del 2009 por iniciarse al día siguiente el periodo Decembrino de vacaciones que comprendió del 22 de Diciembre al 06 de enero del año 2010) y siendo aproximadamente las 10:00 de la mañana en la entrada de las oficinas del programa SEA con domicilio ubicado en la AVENIDA PROLONGACIÓN ALCALDE número 1351 EDIFICIO "B" SEGUNDO PISO en la Colonia MIRAFLORES en el Sector Hidalgo de esta ciudad se me entrego por parte de la DRA. [REDACTED] 1.-ELIMINADO [REDACTED] Un oficio No. DEGP/SEA/305/2009..." lo anterior evidencia el dolo y la mala fe con que se conduce la actora del juicio; al señalar por un lado que en efecto no se le otorgaron las prestaciones tales como aguinaldo y vacaciones y por otro lado haber disfrutado del periodo vacacional decembrino; resaltándose lo anterior para que este H. Tribunal advierta la forma en que la actora tergiversa los hechos y se contradice en su perjuicio, para intentar dar sustento a su acción, la que como ya se dijo es improcedente; pero en la especie resulta que como becario no se presentó en el periodo de vacaciones de diciembre 2009, no por la prestación como tal en sí; sino por el hecho de que el programa dejó de funcionar en dicho periodo y por ende no se presentó a desempeñar su servicio; lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo, cabe aclarar que el Lic. [REDACTED] 1.-ELIMINADO [REDACTED] jamás ha fungido como Director del Programa SEA, resultando falsas también las supuestas actividades que dice desempeñó.

A LOS HECHOS MARCADOS COMO SEGUNDO Y TERCERO.-

Lo manifestado por la parte actora en los puntos segundo y tercero de los hechos de la demanda inicial; también se niegan en su totalidad por la forma y los términos en que se encuentran planteados, por lo que desde éste momento se objetan de falsos los mismos en su totalidad; ya que si bien es cierto que quien funge como Directora encargada del Programa de Educación Comunitaria (SEA) Educación Secundaria a Distancia, es precisamente la DRA. [REDACTED] 1.-ELIMINADO [REDACTED] la actora solo contaba con una BECA, que de ninguna manera se equipara a sueldo o salario, por la prestación de un servicio como becario del programa de Educación Comunitaria para Secundaria a Distancia para Adultos, como falso resulta que se le haya despedido en forma alguna de su trabajo como errónea y dolosamente lo expone en los puntos de los hechos que aquí se contestan de su demanda inicial; ya que al no existir vínculo o nexo laboral no se puede dar el relatado despido que alude la actora en su demanda y el solo hecho de que se le haya entregado el oficio DGEP/SEA/305/2009 que suscribe la C. DRA.

1.-ELIMINADO

a efecto de notificarle a la demandante que debido a ajustes al plan de expansión del Programa de Secundaria a Distancia para Adultos (SEA), los presupuestos que la misma recibía como becario, causan baja a partir del primero de enero del año 2010 y hasta nuevo aviso, en tanto se llevan a cabo las nuevas reglas de normalización para la optimización de los servicios educativos; ello no significa ni mucho menos constituye el supuesto despido del que se dice objeto la actora del Juicio, primero; al no contar con la calidad de Servidor Público y en segundo lugar porque independientemente de la causa que se le haya argumentado al promovente para dejar de percibir los recursos del programa; se infiere que no existe ni existió el supuesto despido que alude en su demanda la parte actora, es decir; ni se le despidió de su trabajo en la forma y términos que señala supuestamente el día 21 de diciembre del 2009 a las 10:00 horas en el lugar, por la persona que señala y por las supuestas ordenes de los funcionarios que menciona; ni mucho menos sucedieron los hechos aludidos por la actora el día 07 de enero del 2010 a las 09:00 horas en el Edificio "C" Planta Baja, de la Avenida Prolongación Alcalde, de la Colonia Miraflores de ésta Ciudad; toda vez que como se demostrará en la etapa procesal oportuna; una vez que se le notificó a la demandante el oficio DGEP/SEA/305/2009 el día 21 de diciembre del 2009, en el sentido de que ya no percibiría los recursos del programa; éste ya no se presentó a desempeñar su servicio como BECARIO del Programa y dado que como se ha señalado tajantemente no existió ni existe vínculo laboral entre la actora y mi representada; es innecesario atender a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, como lo señala la parte actora; todo lo anterior como se demostrará en el momento procesal correspondiente durante la secuela del sumario que nos ocupa.

La Secretaría de Administración del Estado dio contestación como sigue:-----

(sic) En cuanto a los HECHOS se contesta lo siguiente:

PRIMERO.- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.

SEGUNDO.- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.

TERCERO.- Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.

CUARTO. Este hecho no se afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.

EXCEPCIONES

1).-OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Consistente en que la actora es en señalar en base a qué debe reconocerse las obligaciones reclamadas puesto que omite las circunstancias de modo, tiempo y lugar que les da el derecho de reclamarlas, para entonces estar en condiciones de emitir contestación a tales pretensiones, dejando en

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

total estado de indefensión a esta parte, pues se priva a mi representada del derecho de defensa consagrado en la carta magna.

2).-FALTA DE ACCIÓN. Excepción que se hace valer en cuanto a todas y una de las prestaciones reclamadas en la demanda que se contesta, cuales consisten en que carecen totalmente de acción en contra de la Secretaría de Administración, ya que a mi representada no corresponde reconocimiento alguno a favor de la actora, puesto que no forma parte de la plantilla del personal de esta Dependencia, máxime que el programa que menciona (SEA), no corresponde a personal de esta Dependencia desarrollarlo, pues se reclaman prestaciones que no corresponde a esta Dependencia satisfacer.

3).-OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- Excepción que se hace valer en cuanto a todas y cada una de las prestaciones reclamadas por el C. 1.-ELIMINADO la cual consiste en el estado de indefensión en que se deja a mi representada al interponer la presente demanda, ya que del contenido total del escrito inicial de demanda, no narra circunstancias de las cuales se desprenda que mi representada ha dejado de cumplir con sus obligaciones, además que se limita a reclamar cuestiones cuyo cumplimiento no corresponde a esta Secretaría de Administración satisfacer.

La operario oferto y le fueron admitidas los siguientes medios convictivos:-----

(sic) PRIMERA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR. 1.-ELIMINADO

SEGUNDA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR. 1.-ELIMINADO

TERCERA: PRUEBA CONFESIONAL.- La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR. 1.-ELIMINADO

CUARTA: PRUEBA TESTIMONIAL: La que hago consistir en la declaración que bajo el tenor de un interrogatorio que se le formulara en forma verbal y directa rendirán las siguientes personas de las cuales proporciono su nombre y domicilio de manera verbal al momento del presente ofrecimiento, personas a las que solicito sean citadas por los medios legales correspondientes.

QUINTA: PRUEBA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: La que hago consistir en todo lo legal y humano que se desprende de todo lo actuado y que favorezca en forma total o parcial a la parte que represento.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

SEXTA: PRUEBA PRESUNCIONAL: La que se ofrece en sus dos modalidades tanto legal como humana y la que hago consistir en aquellas deducciones lógicas jurídicas que haga este H. Tribunal de un hecho conocido para llegar a la verdad de otro desconocido y en el caso que nos ocupa la presunción que se hace valer en el sentido de la SI EXISTENCIA DE UN DESPIDO INJUSTIFICADO sufrido por la trabajadora actora en el presente juicio.

SEPTIMA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR.

1.-ELIMINADO

OCTAVA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR.

1.-ELIMINADO

NOVENA: PRUEBA CONFESIONAL: la que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan a la SRA.

1.-ELIMINADO

DECIMA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan al SR.

1.-ELIMINADO

DECIMA PRIMERA: PRUEBA CONFECIONAL: La que hago consistir en el resultado que se obtenga de las posiciones que en forma verbal y directa se le formularan a la SRA.

1.-ELIMINADO

DECIMA SEGUNDA: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: La que hago consistir en el OFICIO DGEP/SEA/296/2009 de fecha 3 de Diciembre del año 2009, expedido por la DRA. en su carácter de DIRECTORA DE EDUCACION COMUNITARIA SECUNDARIA DISTANCIA PARA ADULTOS.

1.-ELIMINADO

DECIMA TERCERA: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: La que hago consistir en el OFICIO DGEP/SEA/321/2009 de fecha 21 de Diciembre del año 2009, expedido por la DRA.

1.-ELIMINADO

en su carácter de DIRECTORA DE EDUCACION COMUNITARIA SECUNDARIA A DISTANCIA PARA ADULTOS.

DECIMA CUARTA: PRUEBA DE RECONOCIMIENTO JUDICIAL O INSPECCION OCULAR: La que hago en la inspección que realice personal legalmente autorizado de este H. Tribunal, sobre el objeto materia de esta inspección que es: las listas de nomina, pago de salario de los trabajadores del Programa Secundaria a Distancia para Adultos (SEA) dependiente de la Secretaria de Educación Jalisco. Cómo lista de asistencia de labores de trabajadores del

VERSIÓN PUBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

Programa Secundaria a Distancia para Adultos (SEA) dependiente de la Secretaria de Educación Jalisco.

DÉCIMA QUINTA: PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: la que hago consistir en dos legajos el primero de 85 fojas y el segundo de 240 fojas útiles ambos legajos certificados correspondientes a el expediente 200/2002-D seguido antes este mismo H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON.

DECIMA SEXTA: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: La que hago consistir en 101 RECIBOS DE NOMINA correspondientes a la trabajadora actora 1.-ELIMINADO donde aparece como indebidamente llamada asesora becaria y correspondiente al periodo del MES DE MAYO DEL AÑO 2000 A DICIEMBRE AÑO 2009.

DECIMA SÉPTIMA: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: La que hago consistir en el OFICIO No. DGEP/SEA/318/2009 de fecha 21 de Diciembre del año 2009. expedido por la DRA. 1.-ELIMINADO en su carácter de DIRECTORA DE EDUCACION COMUNITARIA SECUNDARIA A DISTANCIA PARA ADULTOS.

DÉCIMA OCTAVA: la que hago consistir en 15 RECIBOS O ESTADOS DE CUENTA DE LA SEDAR (SISTEMA ESTATAL DFE AHORRRO PARA EL RETIRO) correspondiente a la trabajadora actora 1.-ELIMINADO donde aparece como beneficiaria y correspondientes al periodo del año 2000 al 2003 donde aparece como dependencia obligada SECRETARIA DE EDUCACIÓN.

DECIMA NOVENA: PRUEBA DOCUMENTAL PÚBLICA: La que hago consistir en 29 oficios consistentes en constancias laborales donde se le autoriza a la trabajadora actora 1.-ELIMINADO que cobre su salario donde aparece como indebidamente llamada asesora becaria y correspondiente al periodo del MES DE JUNIO DEL AÑO 2001 A OCTUBRE DEL AÑO 2004 y la demandada Secretaria de Educación SE EXCEPCIONO negando la relación laboral.

VIGESIMA: PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA: La que hago consistir en oficio de recepción del acta notariada de entrega recepción de los documentos asignados a mi cargo como responsable del área de control escolar sea en testimonio escritura pública número 1441 del notario público número 1 de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco.

E ente enjuiciado oferto y le fueron admitidas las pruebas siguientes:-----

1.- CONFESIONAL DE POSICIONES.-

Consistente en el pliego de posiciones que deberá de absolver de manera personal y directa y no por apoderado la actora del juicio C. [I.-ELIMINADO] desahogada el 16 dieciséis de noviembre 2012 dos mil doce (foja 146); examinada de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, no arroja beneficio alguno en virtud de que la disidente no reconoce hecho alguno de que perjudique.-----

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copia debidamente certificada del pago de beca relativas al periodo del 01 de noviembre del 2009 al 31 de noviembre del 2009, con el que se acredita que la demandante jamás ha ostentado plaza de base como maestra docente de enseñanza, sino que se ha desempeñado dentro del programa SEA, como becaria.

3.- DOCUMENTAL.- Consistente en la copia debidamente certificada del pago de beca relativas al periodo del 01 de diciembre del 2009 al 31 de diciembre del 2009, con el que se acredita que la demandante jamás ha ostentado plaza de base como maestra docente de enseñanza, sino que se ha desempeñado dentro del programa SEA, como becaria.

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la Guía de Inducción a la Capacitación de Programa SEA Asesor del que se desprenden los lineamientos del Programa Secundaria a Distancia para Adultos, así como las labores de orientación, guía y apoyo que deberá de desempeñar cono Asesor SEA.

5.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias debidamente certificadas del legajo que integra el profesiograma las normas de operación, los lineamientos para la contratación del personal que se incorpora al servicio educativo y en la promoción y ascenso de los trabajadores de todos los planteles educativos y las supervisiones de todos los niveles de educación básica oficiales, así como en las áreas administrativas de la Secretaría de Educación así como los perfiles académicos que se contemplan dentro de dicho profesiograma.

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias debidamente certificadas del legajo que integra el Tabulador de Sueldos Modelo Docente Básico.

7.- DOCUMENTAL.- Consistente en 8 copias debidamente certificadas en lo individual de los formatos únicos de personal expedidos por mi representada a favor de la actora del juicio.

8.- DOCUMENTAL PÚBLICA DE INFORMES.- Consistente en el informe que deberá de remitir ante esta Autoridad la H. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las deducciones que haga éste H. Tribunal o que de la propia ley se desprendan de un hecho conocido para el esclarecimiento de otro desconocido.

10.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio y que tiendan a favorecer a los intereses de mi representada.

Y Tercera Llamada a juicio oferto y le fueron admitidas:---

1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obran en el presente trámite legal en todo lo que favorezca los intereses de mi representada.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

La cual hago consistir en todas y cada una de las consecuencias que la ley deduzca de un hecho conocido para la averiguación de la verdad, esto en cuanto favorezca los intereses de mi representada.

V.- Se procede a **fixar la litis**, la cual versa en determinar, si el actor fue despedido con fecha 7 de Enero del año 2010 (este sería el primer día hábil después del periodo vacacional diciembre que comprendió del día 22 de Diciembre del año 2009 al 6 de Enero del año 2010), siendo aproximadamente las 9:00 de la mañana se presente en la puerta de entrada de la Secretaria de Educación Jalisco esto es en la puerta de entrada con domicilio ubicado en la avenida prolongación alcalde numero 1351 edificio "b" planta baja en la Colonia MIRAFLORES en el Sector Hidalgo de esta ciudad, en donde fue interceptado por la DRA. 1.-ELIMINADO quien me manifestó que hacía, ya se le había notificado esta despedido con efectos a partir del 1 de Enero del año 2010 dos mil diez, sin darle más explicaciones.--

El ente enjuiciado señalo, que es improcedente el reclamo de reinstalación en el puesto de Jefa del Área de Control Escolar del Programa de Secundaria a Distancia, toda vez que como se demostrara en la etapa procesal oportuna, es materialmente imposible que se haya verificado despido alguna, ya que la aquí demandante solo ostentó en el Programa SEA (Secundaria a distancia para autos), una beca, de conformidad a lo que dispone el numeral 16 fracción VI de la Ley para los Servidores Público del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin contar plaza alguna o nombramiento de base, además de que no es servidor público.-----

Con respecto a la a la Secretaria de Planeación Administración y Finanzas señalo, que ni lo afirma ni se niega, por tratarse de un hecho que no le consta a mi representada.--

Atendiendo a la litis planteada, se aprecia que la misma queda sujeta en cuanto a que la actora se dice despedida

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

injustificadamente el 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, lo que negó la demandada en virtud de que la disidente se venía prestando como becaria, por lo que no es considerada como servidor público.-----

Precisado lo anterior, se procede a establecer la **CARGA PROBATORIA**, estimando éste Tribunal que al tratarse de una causa de terminación de la relación laboral, es a la entidad **DEMANDADA** a quien le corresponde la misma, para justificar sus excepciones y desvirtuar la acción del actor, ello de conformidad a lo preceptuado por el artículo 784 fracción V y VII, en relación al 804, ambos de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; por tanto, se analiza el material probatorio aportado por el ente público, en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, arrojando el mismo los siguientes datos: -----

Se tiene la **CONFESIONAL** a cargo de la demandante 1.-ELIMINADO desahogada el 16 dieciséis de noviembre del año 2012 dos mil doce (foja 146), analizada que es de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal, no arroja beneficio alguno en virtud de que al momento de ser cuestionada la absolvente no reconoce hecho alguno que le perjudique.-----

2 y 3.- DOCUMENTAL.- Atinente en las copias debidamente certificadas de pagos de beca relativas a los periodos del 01 al 31 de noviembre del 2009 dos mil nueve y del 01 al 31 de diciembre del 2009 dos mil nueve; analizadas que son solo se aprecia el pago de una determinada cantidad a varias personas entre ellos la actora, sin embargo no para acreditar que la actora no haya sido despedido o que efectivamente contaba con alguno nombramiento de becaria.----

4.- DOCUMENTAL.- Consistente en el original de la Inducción a la capacitación de Programa SEA Asesor del que se desprenden los lineamientos del Programa de Secundaria a Distancia para adultos así como las labores de orientación y apoyo que deberá de desempeñar como asesor de sea; analizada de conformidad a lo que dispone el ordinal 136 de la Ley Burocrática Estatal no rinde ningún beneficio ya que con la misma no se acredita la inexistencia del despido en los términos establecidos en el escrito primigenio del demandante y además de ello que haya ostentado algún nombramiento de becaria.----

5.- DOCUMENTAL.- Consiste en un legajo 116 ciento dieciséis fojas útiles en copias certificadas del Profesiograma el

cual se integra por las normas de operación, los lineamientos para la contratación del personal que se incorpora al servicio educativo y en la promoción y acceso de todos los planteles educativos; examinados de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal no arroja beneficio para efectos de acreditar que la disidente no haya sido despedida en término que expuso, así como también no acredita que el accionante haya desempeñado el puesto de becario.-----

6.- DOCUMENTAL.- Consistente en las copias certificadas del legajo que integra el Tabulador de sueldo modelo docente básico; una vez observada la misma de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la Ley que nos ocupa no arroja beneficio para efectos de acreditar la inexistencia del despido.-----

7.- DOCUMENTAL.- Un legajo de 8 ocho copias certificadas de formato único de personal a nombre de la accionante 1.-ELIMINADO dos de ellos de fechas 02 dos de junio del año 2006 en la clave de profesor de adiestramiento de secundaria foránea el cual se desprende de las observaciones “ALTA DEFINITIVA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2006” lo único en que existe diferencia solo, en el número de documento el primero con número 402104153 y segundo 402104152, con respecto al resto tienen la misma fecha de elaboración del 02 dos de junio del año 2006 dos mil seis, expedidos a favor de la actora y en observaciones dice:“ ALTA INICIA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2008 DOS MIL OCHO”, bajo números se documentos 402319012, 402319013, 402319014, 402319015, 402319016 y 402319017 respectivamente; analizados de conformidad al numeral 136 de la ley Burocrática Estatal, no arrojan beneficio para lo pretendido en primer lugar para acreditar que la actora prestaba sus servicios como becaria, solo la existencia de la relación; además no acredita la inexistencia del despido.-----

Por lo que ve a las pruebas INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA analizadas de conformidad a lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que no le benefician a la parte demandada para cumplir con su debito procesal, pues de las actuaciones no se advierte prueba alguna para acreditar que el actor, no fue despido por la C. 1.-ELIMINADO así también no se acredita que a la disidente se venía prestando como becaria tal y como lo firma la demandada, lo

anterior es así, en virtud de que como quedo asentado en líneas y párrafos que anteceden, el nombramiento del cual hace referencia la demandada y con el que dice se extinguió la relación de trabajo, el cual no fue acompañado y además no acredita que el accionante no fue despedido por la DRA.

1.-ELIMINADO

en las circunstancias que narra el actor en su escrito inicial de demanda; por lo tanto en esas circunstancias y al no haber acreditado la demandada las causas y motivos por los que concluyó la relación laboral y que son según su escrito de contestación que a la actora se venia prestando como becaria, que por esa razón no había relación laboral, se tiene en beneficio de la actora la presunción de la existencia del despido alegado por él, en dicha tesitura no resta otro camino a este Tribunal que el de condenar y **SE CONDENA** a la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN, a **REINSTALAR** a la actora, en el puesto de jefa del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, hasta antes del despido alegado, al pago de los salarios vencidos e incrementos salariales a partir de la fecha de su despido, es decir, del 04 de enero del año 2010, a la fecha en que se dé cumplimiento a la presente resolución. Con respecto a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, deberá que quedarse a lo establecido en líneas precedentes.-----

VI.- Ahora bien con respecto con respecto al otorgamiento de nombramiento definitivo de jefa del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, el otorgamiento de la clave, el otorgamiento de la basificación en propiedad en propiedad de acuerdo al horario adscrito y reconocimiento de la antigüedad; examinado lo anterior y de acuerdo lo ya resuelto en líneas y párrafos que anteceden el ente enjuiciado no acredito su afirmación, esto es, que el accionante haya prestado sus servicios como becario y además de ello que no haya ostentado la plaza que reclama, por lo que se entiende que ya contaba con la misma, razones estas por las que **CONDENA** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO** a que le expida a la C. **1.-ELIMINADO** el nombramiento definitivo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, esto es, respetando puesto, horario y clave de jefe del Área de Control de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, y además ello se tiene como ininterrumpida la relación laboral, al no haber acreditado lo contrario en autos.- -----

VII.- La operario reclama en el pago que resulte por concepto de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por todo el tiempo de la relación laboral y hasta que se cumplimiento la presente resolución; a lo que el ente demandado manifestó que es improcedente en virtud de que jamás existió relación laboral alguna, ya que solo se ostentó en el programa SEA (Secundaria a Distancia para Adultos), una beca.----- --

Por lo que previo a fijar las cargas probatorias es dable entra al estudio de la excepción de prescripción opuesta la que resulta de igual forma preponderante su estudio, y por lo analizado el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios del que se puede ver que los servidores públicos tienen el término de un año para ejercitar acciones que nazcan con motivo de ésta Ley o del nombramiento expedido a su favor, en la especie, la excepción de prescripción hecha valer por la demandada resulta procedente, ya que únicamente deberá ser materia de estudio por parte de éste Tribunal la procedencia de la acción respecto de la prestación que reclama contando un año de la fecha de presentación de la demanda hacia atrás, es decir, únicamente serán materia de estudio las prestaciones antes mencionadas que reclama el actor a partir del día 19 diecinueve de febrero del año 2009 al 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, data esta última en la que aconteció el despido; habida cuenta que las anteriores a esa fecha se encuentran prescritas de conformidad al numeral antes transcrito, lo anterior para los efectos legales conducentes y con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la Materia.-----

Una vez hecho lo anterior, y de acuerdo a lo dispone la fracción XI del artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, es a ésta parte a quien corresponde el débito probatorio, por lo que tomando en consideración que no acredito su afirmación como lo es hecho que no existe relación laboral al encontrarse prestando los servicios como becario, por otro lado de las pruebas ninguna de ellas son tendientes para efectos de acreditar el pago; razón suficiente para efecto de **CONDENAR** y **SE CONDENA** a la **DEMANDADA** a pagar a la **ACTORA** aguinaldo y prima vacacional por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 dos mil nueve y hasta que se cumplimente la presente resolución; al pago de vacaciones por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 dos mil nueve al 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez data esta última en la cual se dio el despido alegado.-----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

En cuanto a la VACACIONES reclamadas por el recurrente durante la tramitación del presente juicio, se estima por parte de éste Tribunal que dicho reclamó resulta desacertado, en razón de que la acción principal ejercitada por el actor ha resultado procedente y con ello el pago de salarios vencidos, considerándose que el pago de vacaciones se encuentra inmerso en dicha condena. Teniendo aplicación al caso la siguiente tesis: -----

Registro No. 201855; **Localización:** Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados **de** Circuito; Fuente: Semanario Judicial **de** la Federación y su Gaceta; IV, Julio **de** 1996; Página: 356; Tesis: I.1o.T. J/18; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. Si al patrón se le condena a pagar los salarios caídos durante **el** lapso en que **el** actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va **inmerso el pago de** las **vacaciones** reclamadas, pues **de** lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble **pago** que no encuentra justificación legal ni contractual.

VIII.- El disidente reclama la exhibición de las constancias de las aportaciones ante el ahora Instituto de Pensiones del Estado y al SEDAR (sistema Estatal de Ahorro para el Retiro) a partir del 01 primero de abril del año 2003 dos mil tres y hasta que se cumplió al no haber relación laboral mente la presente resolución; contestando la demandada que es improcedente al existir relación laboral alguna para al pago.-

Visto lo anterior se les hace saber que la presente prueba se estudiara por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 al 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez al haber procedido la excepción de prescripción tal y como quedo precisado en líneas y párrafos que anteceden.-----

Una vez hecho lo anterior, con respecto a lo atinente al Instituto de Pensiones, se tiene que de conformidad al numeral 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia, es a la demandada a quien le corresponde el débito probatorio, por lo que tomando en consideración que no acredito su afirmación como lo es hecho que no existe relación laboral al encontrarse prestando los servicios como becario, por otro lado de las pruebas ninguna de ellas son tendientes para efectos de acreditar el pago; razón suficiente para efecto de CONDENAR y SE CONDENA a la DEMANDADA a que exhiba las constancias de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado realizadas a favor de la disidente, por el periodo del 19

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones publicas de documentos que contengan información clasificada.

diecinueve de febrero del año 2009 y hasta que se cumplimente la presente resolución.-----

Ahora bien se procede a resolver sobre la prestación del SEDAR mismo que se encuentra regulado por los artículos 171 al 173 de la ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Público del Estado de Jalisco (SEDAR) en sus arábigos 1 y 2, por ende su pago constituye una prestación de carácter legal para quien prestan servicios al Estado.-

Para mejor comprensión del tema, se estima la transcripción de los artículos 171, 172 y 173 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como los diversos numerales 1 y 2 del Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos de Jalisco:-----

“LEY DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO
(...)”

Título Séptimo
Del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro
Capítulo Único

Artículo 171. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del Estado de Jalisco es un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen del Instituto, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro "SAR", en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

Las bases y los procedimientos para la obtención de los beneficios del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, la individualización de cuentas, de las aportaciones voluntarias, de los comprobantes y estados de cuenta, de las inversiones del fondo fideicomitido e intereses, y de la designación de beneficiarios, se encuentran reguladas en el presente capítulo de manera general, y de manera específica en el Reglamento para la Operación del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Artículo 172. El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco concentrará y controlará las cuentas individuales del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro, por conducto del Instituto, de conformidad con lo siguiente:

I. El Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro será operado mediante un fideicomiso público con carácter irrevocable que tendrá como objeto generar un fondo de financiamiento para el retiro de los servidores públicos del Estado, conforme a lo siguiente;

II. La realización del fondo en fideicomiso del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estará a cargo del Gobierno del Estado por conducto de su Poder Ejecutivo;

III. Podrán adherirse al Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro voluntariamente y respetando rigurosamente sus propias autonomías, los Poderes Judicial y Legislativo del Estado, así como todas las entidades públicas estatales y ayuntamientos que decidan hacerlo; todos los antes mencionados se constituirán en fideicomitentes, siendo designados como fideicomisarios los servidores públicos del Ejecutivo del Estado y los que se adhieran;

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

IV. El patrimonio fideicomitido se constituirá con las aportaciones de los fideicomitentes y, en su caso, de los que serán los fideicomisarios, así como por los rendimientos que produzca su inversión mediante los mecanismos que determine conforme a la ley, en su oportunidad el Comité Técnico del Fideicomiso, en los términos de la presente Ley, del reglamento y del contrato respectivo; y

V. La organización y administración del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro estarán a cargo del Comité Técnico del Fideicomiso, apegándose para tal efecto a las disposiciones aquí contenidas, y a su reglamento interno, en el cual se deberán otorgar al Comité las más amplias facultades para vigilar el buen desempeño de la fiduciaria, inclusive para proponer al Ejecutivo la revocación de la misma y nombrar otra en caso de que dicha institución incurra en reiteradas omisiones o incumplimientos a lo establecido en el respectivo contrato, así como cuando se presenten condiciones desfavorables para los rendimientos del fideicomiso.

Artículo 173. Las aportaciones del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro serán por el importe equivalente al 2% de las mismas percepciones salariales que constituyen la base de cotización, y serán entregadas a la institución fiduciaria para su abono en las cuentas individuales correspondientes en forma quincenal, con cargo al Gobierno del Estado o de los entidades públicas que se adhieran al mismo.

Además de la aportación señalada en el párrafo anterior, los afiliados tendrán el derecho de efectuar, con sujeción a las disposiciones reglamentarias y administrativas respectivas, aportaciones adicionales voluntarias o complementarias, con el objeto de incrementar los beneficios que, en su momento, se deriven de este sistema de ahorro.

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO, SEDAR (...)

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Se establece el Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro a favor de los servidores públicos del estado de Jalisco, al cual se le referirá indistintamente como SEDAR, y será un instrumento básico de seguridad social complementario a las prestaciones que brinda el régimen de la Dirección de Pensiones del Estado, a los trabajadores al servicio de la administración pública estatal y en sustitución del Sistema de Ahorro para el Retiro SAR, en los casos de pensión por jubilación o edad avanzada, por invalidez permanente total o parcial, y por muerte.

El propósito del SEDAR es brindar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como a todos aquellos contemplados en la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios que decidan adherirse de manera voluntaria, una protección similar a la que otorga el Sistema de Ahorro para el Retiro previsto en la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social, adecuándolo a las circunstancias particulares de quienes se adhieran a este Sistema.

Artículo 2º. Los servidores públicos y sus beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para recibir los beneficios del SEDAR. (...)

Hecho lo anterior y tomando en consideración que es voluntaria su adhesión, también lo es que la demanda no niega ni reconoce que le corresponda, por lo que no queda otro camino más que el de CONDENAR Y SE CONDENA al ente enjuiciado a que exhiba las constancias de las aportaciones a

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

favor del actor al Sistema de Ahorro para el retiro a partir del 19 diecinueve de febrero del año 2009 al 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.-----

IX.- Así mismo la actora reclama el reconocimiento así como la denominación de la prestación que percibía de forma mensual de parte de la secretaria de Educación Jalisco la cual deberá de denominar sueldo mensual, a la que deberá de sumarse cada una de las prestaciones que el cargo de jefe del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, así como las deducciones, sobre esa base y ante la obligación que recaí en este Tribunal de analizar la procedencia de la acción independientemente si hubo o no excepciones, los que ahora resolvemos la estimamos improcedente en virtud de que es omiso en señalar que tipo de percepciones y deducciones se refiere y el periodo por el que las reclama, asiendo así que este Tribunal no cuente con los requisitos esenciales para realizar el estudio respectivo de su pretensión, en consecuencia poder determinar la procedencia de la misma, lo que se sustenta en el siguiente criterio: - - - - -

No. Registro: 242,926, Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Séptima, Época, Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 151-156 Quinta Parte, Tesis: Página: 86, Genealogía: Informe 1980, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 34, página 33., Informe 1981, Segunda Parte, Cuarta Sala, tesis 8, página 9., Apéndice 1917-1985, Quinta Parte, Cuarta Sala, tesis 11, página 11., Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, tesis 15, página 10.-- - - - -
- -

ACCION, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS. Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si encuentran *que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.* - - - - -

Séptima Época, Quinta Parte:, Volumen 61, página 13. - - - Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- - - - -

Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S.A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- - - - -

Volúmenes 139-144, página 10. Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S.A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- - - - -

Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7127/80. - - - -Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.- - - - -

Volúmenes 151-156, página 9. Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. - Unanimidad de cuatro votos.
Ponente: Julio Sánchez Vargas. Secretario: Jorge Landa.

En consecuencia de lo anterior y al haber sido omiso el actor del juicio en señalar que tipo de percepciones y deducciones se refiere y el periodo por el que las reclama, requisitos indispensable para realizar el estudio de la procedencia o improcedencia de su pretensión, por ende resulta indiscutible que este Tribunal se encuentra impedido para establecer la veracidad y procedencia de la misma, por lo que se ABSUELVE a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO del reconocimiento así como la denominación de la prestación que percibía de forma mensual y de las prestaciones del cargo, las cuales reclama en el inciso OCTAVA.-----

XI.- Se reclama en el punto noveno el pago del bono anual que la secretaria de educación Jalisco, le otorga a sus empleados cada año y el cual asciende a 14 catorce días de sueldo por todo el tiempo laborado y los que se sigan generando; a lo que la demandada contesto que es improcedente el pago ya que no existe relación laboral y además no se encuentra contemplada en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Visto lo anterior se tiene que dicha prestación resulta ser de carácter extralegal, por lo que a quien le corresponde acreditar la existencia del mismo y el derecho a percibirla es al accionante, por lo que analizados medios convictivos ofertados por el mismo y en esencia la DOCUMENTAL PUBLICA identificada como DECIMA SEXTA: La que hago consistir en 101 RECIBOS DE NOMINA correspondientes a la trabajadora actora 1.-ELIMINADO analizados que son ninguno de ellos se puede advertir la existencia, mucho menos su pago, lo mismo acontece con el resto de los medios convictivos aportados ninguno de ellos va encaminados para efectos de acreditar la existencia del bono, de conformidad a lo que dispone el numeral 136 de la que nos ocupa, ninguna fue tendiente a cumplir con el débito procesal impuesto, de acreditar la existencia de dicha prestación extralegal, razón por la cual se **absuelve** a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN JALISCO de pagar a la C.** 1.-ELIMINADO el concepto del BONO ANUAL, lo anterior también con apoyo la siguiente jurisprudencia.-----

“... No. Registro: 185,524

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: XVI, Noviembre de 2002
Tesis: I.10o.T. J/4
Página: 1058

PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA. Quien alega el otorgamiento de una prestación extralegal, debe acreditar en el juicio su procedencia, demostrando que su contraparte está obligada a satisfacerle la prestación que reclama y, si no lo hace, el laudo absolutorio que sobre el particular se dicte, no es violatorio de garantías individuales.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1090/99. Nereyda Sánchez Nájera. 19 de abril de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Mendoza Montiel. Secretaria: Ma. Guadalupe Villegas Gómez.

Amparo directo 6810/2000. Ernesto Rodríguez Arriaga y otros. 10 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 530/2001. Mercedes Ponce Lara y otras. 5 de abril de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Irma G. García Carvajal. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Amparo directo 2110/2001. José Manuel Martínez Rodarte. 18 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretario: José Maximiano Lugo González.

Amparo directo 6210/2002. Gisela Silvia Sthal Cepeda y otros. 19 de septiembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Martín Borrego Martínez. Secretaria: Sonia Leticia Hernández Zamora.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, agosto de 1996, página 557, tesis VI.2o. J/64, de rubro: "PRESTACIONES EXTRALEGALES, CARGA DE LA PRUEBA TRATÁNDOSE DE..."-----

Con el fin de cuantificar las prestaciones a que ha sido condenada la entidad demandada, deberá tomarse como base el sueldo de \$ 2.-ELIMINADO quincenal, mismo que la demandada no afirmó ni negó por lo que se tiene por aceptado de conformidad a lo que dispone el numeral 878 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.-----

A efecto de estar en posibilidad de cuantificar los incrementos dados al salario percibido en el puesto que desempeñaba el actor, se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZA DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de jefa del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, durante el periodo comprendido a partir del 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- -----

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria y los numerales 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 128, 129, 135, 136, 140 y demás relativas y aplicables de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que a VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA de acuerdo a los hechos puestos a consideración, se resuelve el presente asunto bajo la siguientes: - - - - -

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora acreditó en parte sus acciones y la entidad demandada no justificó en parte sus excepciones, en consecuencia: - - - - -

SEGUNDA.- Se **CONDENA** a la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACIÓN, a **REINSTALAR** a la actora **1.-ELIMINADO** en el puesto de jefa del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, hasta antes del despido alegado, al pago de los salarios vencidos e incrementos salariales a partir de la fecha de su despido, es decir, del 04 de enero del año 2010 dos mil diez; así mismo la expedición del nombramiento definitivo en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando, esto es, respetando puesto, horario y clave de jefe del Área de Control de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, y además ello se tiene como ininterrumpida la relación laboral, al no haber acreditado lo contrario en autos. Lo anterior de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente resolución.- Con respecto a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**, deberá que quedarse a lo establecido en líneas precedentes.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** al **ENTE DEMANDADO** a pagar a la **ACCIONANTE**, aguinaldo y prima vacacional por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 dos mil nueve y hasta que se cumplimente la presente resolución; al pago de vacaciones por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 dos mil nueve al 07 siete de enero del año 2010

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

dos mil diez data esta última en la cual se dio el despido alegado; a exhibir las constancias de las aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado y ante el Sistema de Ahorro para el retiro (SAR) realizadas a favor de la disidente, por el periodo del 19 diecinueve de febrero del año 2009 y hasta que se cumplimente la presente resolución de acuerdo a los razonamientos antes expuestos.- - - - -

CUARTA.- Se ABSUELVE a la **DEMANDADA** de pagar al **OPERARIO** de pagar cantidad alguna al actor por concepto de vacaciones desde la fecha del despido y hasta que se cumplimente la presente resolución; del reconocimiento así como la denominación de la prestación que percibía de forma mensual y de las prestaciones del cargo, las cuales reclama en el inciso OCTAVA y BONO ANUAL, lo anterior de conformidad a lo que dispone el presente laudo.-----

QUINTA.- Se ordena **GIRAR ATENTO OFICIO** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FINANZA DEL ESTADO DE JALISCO** para que informe a este Tribunal los salarios e incrementos salariales que se generaron en el puesto de jefa del Área de Control Escolar del Programa Secundaria a Distancia para adultos, durante el periodo comprendido a partir del 07 siete de enero del año 2010 dos mil diez, a la fecha en que tenga a bien rendir dicho informe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES LA PRESENTE RESOLUCIÓN.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco integrado por el MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA, MAGISTRADA VERÓNICA ELIZABETH CUEVAS GARCÍA, Y MAGISTRADO JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOZA, que actúan ante la presencia de su Secretario General Patricia Jiménez que autoriza y da fe.- - - - -
CRA/rha

*Todo lo correspondiente a “**1.-Eliminado** ” es relativo a los nombres de los involucrados en el juicio.

*Todo lo correspondiente a “**2.-Eliminado**” es relativo a las percepciones económicas.

VERSIÓN PÚBLICA, se eliminan los datos personales considerados como confidenciales, de conformidad a lo establecido por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, y Acceso a la Información Pública del Estado, 3.1 fracción IX y X, 5 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus municipios, así como de conformidad a los lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información clasificada.

*Todo lo correspondiente a **“3.-Eliminado”** es relativo al número de claves.